



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

## RESOLUCIÓN DECANAL N° 001-2017-D-FIME

Bellavista, Enero 02 de 2017.

### **EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Vista la necesidad de normar los aspectos académicos y administrativos para el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades del Ciclo de Nivelación 2017-N y Verano 2017-V, de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Mecánica y de Ingeniería en Energía de la facultad de Ingeniería mecánica y de Energía, el Coordinador y Supervisor del ciclo en mención, presentan al Decanato la Directiva Académica N° 01 - S/C CNYCV 2017 de fecha 02.01.17, situación que se hace necesario reconocer como el instrumento legal correspondiente;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según Art.º 32 del Reglamento de Estudios de Pregrado UNAC; La Universidad Nacional del Callao ofrece dos ciclos académicos de estudios:

- a) El Ciclo Regular, que comprende a dos ciclos que se dictan entre los meses de marzo a julio, y agosto a diciembre.
- b) El Ciclo Especial de Verano, que se dicta entre los meses de enero a marzo.

Que, según Art.º 57 del Reglamento de Estudios de Pregrado UNAC; Los Ciclos de Verano denominados también ciclos vacacionales, son ciclos especiales con una duración máxima de ocho (08) semanas y con doble carga horaria en cada una de sus asignaturas programadas;

Que, conforme lo establece el Art. 1º, 2º y 7º del Reglamento de Cursos de Verano de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 118-97-CU de fecha 09 de Diciembre de 1997, al concluirse el Semestre Académico las Facultades pueden implementar Cursos de Verano que se desarrollarán en los meses de Enero, Febrero y Marzo con una duración mínima de ocho (08) semanas;

Que, en el Art. 46, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, se establece que cada Facultad tiene la estructura orgánica y funcional básica, constituida por los Órganos de Gobierno, los Órganos de Línea, los Órganos de Apoyo Administrativo, los Órganos de Apoyo Académico y los Órganos de Asesoramiento adecuados a sus fines educativos;

Que, según Art.º 83 CAPITULO IX RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO, Estatuto UNAC; La Universidad programa un ciclo de nivelación anual con una duración de dos meses, que permite al estudiante su nivelación de créditos, en relación a la fecha de inicio de sus estudios. El Reglamento de Estudio detalla alcances y funcionalidad;

Que, según el Art. 189.2 CAPITULO IX DECANATO del Estatuto UNAC, Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional;

Que, según Art.º 189 numeral (22) del Estatuto de la UNAC; son atribuciones del decano: Emitir resoluciones decanales en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad funcional;

Que, según Art.º 289 numeral (27) CAPITULO III DERECHOS, Estatuto UNAC; son derechos de los estudiantes: Contar con un Ciclo Académico de Nivelación Anual.